

LEY N° 4629

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/2010 - B.Inf. 66/2010

Sancionada: 16/12/2010

Promulgada: 29/12/2010 - Decreto: 1250/2010

Boletín Oficial: 10/01/2011 - Nú: 4897

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- OBJETO. Se crea el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA), el que tiene como objeto impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción.

Artículo 2°.- DEFINICION. A los fines del Registro que se crea, se define como productor ladrillero artesanal a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos, cuya producción no supere la cantidad anual que establezca el decreto reglamentario.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La dirección y administración del Registro está a cargo del Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, quien reglamenta su funcionamiento, garantizando la participación de las organizaciones que nucleen a los beneficiarios.

Artículo 4°.- OBJETIVO GENERAL. El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) tiene por objeto:

a) Promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental.

- b) Llevar un registro provincial de trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción.
- c) Promover la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, buscando alcanzar los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.
- d) Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental.
- e) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción.
- f) Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.
- g) Gestionar ante organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales la asistencia que permita mejorar las condiciones de trabajo, el volumen de producción, los resultados, el acceso a nuevas tecnologías y todo otro beneficio para el sector y el medio ambiente.

Artículo 5°.- FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) puede:

- a) Organizar cursos de capacitación, por sí o en forma concurrente con otras instituciones.
- b) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores.
- c) Facilitar el acceso a herramientas financieras.
- d) Elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad ladrillera.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- e) Firmar los convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, necesarios para dar cumplimiento al objeto de la presente.
- f) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el Registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente.
- g) Exigir a las empresas adquirientes, información acerca de compras, pagos y contratos con proveedores de ladrillos. Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y de las empresas de las obligaciones que se derivan de la presente.
- h) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos.
- i) Gestionar y administrar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta bancaria especial a la cual ingresarán los fondos provenientes en virtud del presente.

Artículo 6°.- FINANCIAMENTO. Los recursos financieros del Registro serán los que la ley de presupuesto le asigne.

Artículo 7°.- El Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) es el organismo encargado de realizar el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por esta actividad, con el objeto de contar con un diagnóstico actualizado del deterioro ecológico de las áreas ocupadas y a ocupar (a solicitud de los municipios) emitiendo su informe al municipio correspondiente, el cual tiene la facultad de autorizar la instalación y otorgar habilitación de los hornos ladrilleros.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de la aplicación, según su régimen propio de las normas de naturaleza general contenidas en la presente ley, invítase a los municipios a adherir al régimen de la misma.

Artículo 9°.- Se aprueba el modelo de declaración jurada de datos que deberán proporcionar los productores ladrilleros a los fines de inscribirse y que como anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 10°.-.Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.





REGISTRO DE PRODUCTORES DE LADRILLOS

1.	Datos del Productor:					
	-	Nombre Social:		Apellido	0	Razón
	-	CUIT:				
	-	DomicilioLoc	calidad		Real:	
	-	Teléfono:				
2.	Datos de Horno					
	-	Nomenclatura Catastral:			• • • • • •	
	-	Superficie:.				
	-	Cantidad hornallas:				de
	-	Sistema (pisaderos):		de	•••	mezcla
3.	Datos de la Producción					
	-	Producción mensual:				
	-	Producción 2009:		total		año
4.	Datos sobre personal ocupado					
	-	Permanentes:				



110810	- Temporarios:
5.	Otros datos u observaciones que es de su interés exponer:
Declaro	bajo juramento que los datos consignados son ciertos
Firma:	
Fecha.	